

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO  
OFICIO ANI 20246060181211 del 5/30/2024**

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20236060015065 del 10 de noviembre de 2023**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolívar Plato, Predio Denominado MANDATU 1, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar", ficha predial No. **5EIB0658**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060181211 del 5/30/2024** y se adjunta copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **05 DE JUNIO DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **12 DE JUNIO DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS**  
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial  
Agencia Nacional de Infraestructura

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: **20246060181211**  
\*20246060181211\*  
Fecha: **30-05-2024**

Bogotá D.C.

Señor (a) (es)

**ARLENY DEL SOCORRO MERCADO HERNANDEZLUIS ALFONSO OCHOA GUTIERREZ**

Dirección:

Predio MANDATU 1El Carmen de Bolívar, Bolívar

**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. **20236060015065 del 10 de noviembre de 2023**. Ficha Predial No. **5EIB0658**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

Mediante oficio de citación con Radicado No. **20236060418751** del **11/21/2023** expedido, enviado y/o publicado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. **20236060015065 del 10 de noviembre de 2023**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación publicada en la página web de la ANI así: fecha de fijación: 23-05-2024, fecha desfijación: 29-05-2024; sin embargo, no se ha podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

### AVISO

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. **20236060015065 del 10 de noviembre de 2023** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolívar Plato, Predio Denominado MANDATU 1, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar".

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20246060181211**

\*20246060181211\*

Fecha: **30-05-2024**

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20236060418751** del **11/21/2023**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

En atención a lo previsto en el inciso segundo (2º) del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se desconoce la información sobre el (los) destinatario (s) de la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, ésta se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la **Resolución No. 20236060015065 del 10 de noviembre de 2023.**

Atentamente,

**RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS**  
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Resolucion  
cc:

Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial – VPRE  
VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA  
Nro Rad Padre: 20234090607232  
Nro Borrador: 20246060031873  
GADF-F-012



Documento firmado digitalmente



RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS  
2024.05.30 10:13:06

Firmado Digitalmente

CN=RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
E=rdiazgranados@ani.gov.co

Llave Pública  
RSA/2048 bits  
Agencia Nacional de  
Infraestructura

**Agencia Nacional de Infraestructura**

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060015065



Fecha: 10-11-2023

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolivar Plato, Predio Denominado MANDATU 1, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolivar, Departamento de Bolivar. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y





autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial 5EIB0658** elaborada el 28 de enero de 2013, actualizada el 11 de julio de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno de **MIL TRESCIENTOS VEINTE COMA CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.320,42 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 12 + 752.12 (l) y abscisa final PR 13 + 16.53 (l); hace parte del predio de mayor extensión denominado “MANDATU 1”, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-15914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral No. 13244000400010327000, la zona a segregar está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 271.81 metros, lindando con LUIS ALFONSO OCHOA GUTIERREZ Y OTRA; **ORIENTE:** En longitud de 0.00 metros, lindando con EN PUNTA CON LUIS ALFONSO OCHOA GUTIERREZ Y OTRA; **SUR:** En longitud de 271.13 metros, lindando con VIA EL CARMEN DE BOLIVA- PLATO; **OCIDENTE:** En longitud de 2.53 metros, lindando con FELICITO RUFINO CARMONA MARTINEZ. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

#### CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
C1	CONSTRUCCIÓN CON MUROS EN BAHAREQUE SOPORTADO EN ESTRUCTURA DE MADERA, CON PISO EN PLANTILLA DE	32.90	M2



	CONCRETO EN ACABADO RUSTICO, CON CUBIERTA SOPORTADA EN MADERA Y LAMINAS DE ZINC, DIMENSIONES DE 7.00 M X 4.70 M.		
C2	BAÑO CON MUROS EN BLOQUE DE LADRILLO, PAÑETADO INTERNAMENTE, TECHO EN LAMINA DE ETERNIT Y PISO EN PLANTILLA DE CEMENTO, CONTIENE SOLO SANITARIO.	3.14	M2
C3	CERCO INTERNO CON POSTES DE MADERA Y ALAMBRE DE PUAS (3 HILOS).	8.46	M
C4	ENRAMADA CON CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC, ESTRUCTURA EN MADERA Y PISO EN TIERRA.	35.00	M2
C5	COBERTIZO CON ESTRUCTURA EN MADERA Y CUBIERTA EN PLASTICO	15.00	M2
C6	BROCHE EN ALAMBRE DE PUAS (5 HILOS) Y POSTES EN MADERA. LARGO 2.50 M	1.00	UND
C7	PISO EN CEMENTO (PERIMETRAL A LA VIVIENDA).	77.30	M2
C8	POZA SEPTICA CON MUROS EN BLOQUE Y TAPA EN CONCRETO DE ESPESOR = 0.15M. DIMENSIONES DE LA POZA 1.10 X 1.10X2.00 M DE PROFUNDIDAD.	1.00	UND

**ESPECIE: CULTIVOS**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
AROMO (Ø ≥ 0.20 M)	2	UND
CHICHO (Ø ≥ 0.20 M)	6	UND
SANTACRUZ (Ø ≥ 0.20 M)	32	UND
GUASIMO (Ø ≤ 0.20 M)	5	UND
TOTUMO (Ø ≥ 0.20 M)	4	UND
CAMAJON (Ø ≥ 0.20 M)	2	UND
OLIVO (Ø ≥ 0.20 M)	2	UND
NIM (Ø ≥ 0.20 M)	4	UND
VIVA SECA (Ø ≥ 0.20 M)	2	UND
CIRUELO (Ø ≥ 0.20 M)	3	UND
GUAYACAN (Ø ≥ 0.20 M)	8	UND
JOBO (Ø ≥ 0.20 M)	1	UND
MATARRATON (Ø ≥ 0.20 M)	1	UND
TOTUMO (Ø ≥ 0.10 M)	4	UND

Que Los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Resolución No. 0760 de fecha 30 de marzo de 1990 expedida por el INCORA de CARTAGENA.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario adquirió de la siguiente manera:

Que los propietarios **ARLENYS DEL SOCORRO MERCADO HERNANDEZ y LUIS ALFONSO OCHOA GUTIERREZ**, adquirieron su derecho real de dominio por adjudicación realizada por el Incora de Cartagena, mediante Resolución No. 0760 del 30 de marzo de 1990 expedida por el Incora de Cartagena, según anotación No. 01 de matrícula inmobiliaria 062-15914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

Que los propietarios **ARLENYS DEL SOCORRO MERCADO HERNANDEZ y LUIS ALFONSO OCHOA GUTIERREZ**, ratificaron su derecho real de dominio por restitución material del inmueble, mediante Sentencia del 12 de mayo de 2016, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil Especializada en Restitución de tierras, registrada en la anotación No. 14, del folio de matrícula inmobiliaria No. 062- 15914 de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	<b>ARLENY DEL SOCORRO MERCADO HERNANDEZ</b>	C.C 33.281.756

2

LUIS ALFONSO OCHOA GUTIERREZ.

C.C 9.111.189

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el 28 de enero de 2013 realizo estudio de títulos, el cual fue actualizado el 11 de julio de 2022, en el cual se conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición del predio requerido, toda vez que sobre el inmueble recaen medidas cautelares y limitaciones al dominio que imposibilitan la transferencia del dominio. Por lo cual, el procedimiento de adquisición se adelantará mediante el proceso de expropiación judicial, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 9 de 1989, modificada por la ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR** emitió el Avalúo Comercial del día 20 de febrero de 2014, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$26.527.990,00)**, que corresponde al área de terreno requerida.

Item	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VR UNITARIO	VALOR PARCIAL
	ÁREA REQUERIDA DE TERRENO	0,115645	HA	\$ 10.000.000,00	\$ 1.156.450,00
SUBTOTAL TERRENO					\$ 1.156.450,00
C2	PORTON	1,00	UN	\$ 650.000,00	\$ 650.000,00
C3	CERRAMIENTO FRONTAL	28,80	ML	\$ 47.000,00	\$ 1.353.600,00
C4	CERCO INTERMEDIO	9,74	ML	\$ 9.500,00	\$ 92.530,00
C5	CERCO INTERMEDIO	10,11	ML	\$ 50.000,00	\$ 505.500,00
C6	PISO	62,72	M2	\$ 18.000,00	\$ 1.128.960,00
C7	CORRAL	66,40	ML	\$ 50.000,00	\$ 3.320.000,00
C8	MANGA	12,00	ML	\$ 100.000,00	\$ 1.200.000,00
C9	VIVIENDA	47,49	M2	\$ 155.000,00	\$ 7.360.950,00
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y MEJORAS					\$ 15.611.540,00
	AROMO e≥ 20	2,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 240.000,00
	CHICHO e≥ 20	6,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 720.000,00
	SANTA CRUZ e≥ 20	32,00	UN	\$ 150.000,00	\$ 4.800.000,00
	GUÁCIMO e≥ 20	5,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 600.000,00
	TOTUMO e≥ 20	4,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 480.000,00
	CAMAJÓN e≥ 20	2,00	UN	\$ 200.000,00	\$ 400.000,00
	OLIVO e≥ 20	1,00	UN	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
	NIM e≥ 20	4,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 480.000,00
	VVASECA e≥ 20	2,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 240.000,00
	CIRUELO e≥ 20	3,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 360.000,00
	GUAYACÁN e≥ 20	3,00	UN	\$ 350.000,00	\$ 1.050.000,00
	JOBO e≥ 20	1,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
	MATARRATÓN	1,00	UN	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 9.760.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL					\$ 26.527.990,00

Fuente: Avalúo Comercial del día 20 de febrero de 2014, realizada por LONJA DE LA PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A, formuló a los titulares del derecho real de dominio, **ARLENY DEL S. MERCADO HERNANDEZ** y **LUIS ALFONSO OCHOA GUTIERREZ**, la **Oferta Formal de Compra YC-CRT-13532** del 21 de mayo de 2014.

Que los propietarios del INMUEBLE señores **LUIS ALFONSO OCHOA GUTIERREZ** y **ARLENY DEL S MERCADO HERNANDEZ**, se notificaron personalmente el 7 de junio de 2014 de la Oferta Formal de Compra YC-CRT-13532 de fecha 21 de mayo de 2014.

N°	Nombre del propietario	Notificación	Fecha.
1	LUIS ALFONSO OCHOA GUTIERREZ.	NOTIFICACIÓN PERSONAL	17 de junio de 2014
2	ARLENY DEL S MERCADO HERNANDEZ.	NOTIFICACIÓN PERSONAL	17 de junio de 2014

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. El día 21 de mayo de 2014, mediante oficio No. YC-CRT-13534, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar, la inscripción de la **Oferta Formal**



Documento firmado digitalmente





YC-CRT-13532 en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15914, acto registrado el día 14 de julio de 2014 en la anotación No. 13.

Que, con posterioridad a la notificación de la oferta formal de compra, se determinó que el área requerida para la ejecución del proyecto era mayor a la inicialmente ofertada, Por lo anterior, en aras de continuar con el adecuado proceso de adquisición predial **YUMA CONCESIONARIA S.A. en Reorganización**, procedió a realizar alcance a la oferta formal de compra.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALÚOS DEL CARIBE –LONJACARIBE-**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALÚOS DEL CARIBE –LONJACARIBE-**emitió el Avalúo Comercial de fecha 21 de agosto de 2022, fijando el valor del **INMUEBLE** en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$26.979.528,41)**, que corresponde al área de terreno requerida.

AVALÚO COMERCIAL PREDIO SEIB0658 LUIS ALFONSO OCHOA GUTIERREZ Y OTRA					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>DESCRIPCION DE TERRENO</b>					
1	VALOR DE TERRENO RURAL	Há	0.132042	\$ 13,236,666.00	\$ 1,747,795.85
<b>SUBTOTAL TERRENO</b>					<b>\$ 1,747,795.85</b>
<b>DESCRIPCION DE CONSTRUCCIONES</b>					
1	C1. CONSTRUCCION CON MUROS EN BAHAREQUE SOPORTADO EN ESTRUCTURA DE MADERA, CON PISO EN PLANTILLA DE CONCRETO EN ACABADO RUSTICO, CON CUBIERTA SOPORTADA EN MADERA Y LAMINAS DE ZINC. DIMENSIONES DE 7.00 M X 4.70 M.	M2	32.90	\$ 167,469.00	\$ 5,509,730.10
2	C2. BAÑO CON MUROS EN BLOQUE DE LADRILLO, PAÑETADO INTERNAMENTE, TECHO EN LAMINA DE ETERNIT Y PISO EN PLANTILLA DE CEMENTO, CONTIENE SOLO SANITARIO.	M2	3.14	\$ 430,555.00	\$ 1,351,942.70
<b>SUBTOTAL CONSTRUCCIONES</b>					<b>\$ 6,861,672.80</b>
<b>DESCRIPCION DE MEJORAS</b>					
3	C3. CERCO INTERNO CON POSTES DE MADERA Y ALAMBRE DE PUAS (3 HILOS)	M	8.46	\$ 11,061.00	\$ 93,576.06
4	C4. ENRAMADA CON CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC, ESTRUCTURA EN MADERA Y PISO EN TIERRA.	M2	35	\$ 25,345.00	\$ 887,075.00
5	C5. COBERTIZO CON ESTRUCTURA EN MADERA Y CUBIERTA EN PLASTICO.	M2	15	\$ 27,827.00	\$ 417,405.00
6	C6. BROCHE EN ALAMBRE DE PUAS (5 HILOS) Y POSTES EN MADERA. LARGO 2.50 M	UND	1.00	\$ 68,811.00	\$ 68,811.00
7	C7. PISO EN CEMENTO (PERIMETRAL A LA VIVIENDA).	M2	77.30	\$ 40,629.00	\$ 3,140,621.70
8	C8. POZA SEPTICA CON MUROS EN BLOQUE Y TAPA EN CONCRETO DE ESPESOR=0.15 M. DIMENSIONES DE LA POZA 1.10 X 1.10 X 2.00 M DE PROFUNDIDAD.	UND	1.00	\$ 859,271.00	\$ 859,271.00
<b>SUBTOTAL MEJORAS</b>					<b>\$ 5,466,759.76</b>
<b>DESCRIPCION CULTIVOS Y ESPECIES</b>					
1	AROMO Ø ≥ 0.20 m	UND	2	\$ 244,900.00	\$ 489,800.00
2	CHICHO Ø ≥ 0.20 m	UND	6	\$ 73,500.00	\$ 441,000.00
3	SANTACRUZ Ø ≥ 0.20 m	UND	32	\$ 183,600.00	\$ 5,875,200.00
4	GUASIMO Ø ≥ 0.20 m	UND	5	\$ 146,900.00	\$ 734,500.00
5	TOTUMO Ø ≥ 0.20 m	UND	4	\$ 146,900.00	\$ 587,600.00
6	CAMAJON Ø ≥ 0.20 m	UND	2	\$ 244,900.00	\$ 489,800.00
7	OLIVO Ø ≥ 0.20 m	UND	2	\$ 244,900.00	\$ 489,800.00
8	NIM Ø ≥ 0.20 m	UND	4	\$ 159,200.00	\$ 636,800.00
9	VIVA SECA Ø ≥ 0.20 m	UND	2	\$ 73,500.00	\$ 147,000.00
10	CIRUELO Ø ≥ 0.20 m	UND	3	\$ 97,900.00	\$ 293,700.00
11	GUAYACAN Ø ≥ 0.20 m	UND	8	\$ 244,900.00	\$ 1,959,200.00
12	JOBO Ø ≥ 0.20 m	UND	1	\$ 146,900.00	\$ 146,900.00
13	MATARRATON Ø ≥ 0.20 m	UND	1	\$ 122,400.00	\$ 122,400.00
14	TOTUMO Ø ≥ 0.10 m	UND	4	\$ 122,400.00	\$ 489,600.00
<b>SUBTOTAL DE CULTIVOS Y ESPECIES</b>					<b>\$ 12,903,300.00</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>					<b>\$ 26,979,528.41</b>

Fuente: Avalúo Comercial del día 21 de agosto de 2022 realizada por **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALÚOS DEL CARIBE-LONJACARIBE-**.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A, formuló a los titulares del derecho real de dominio, **LUIS ALFONSO OCHOA GUTIERREZ** y **ARLENY DEL SOCORRO MERCADO HERNANDEZ**, el Oficio de Alcance a la Oferta Formal de Compra YC-CRT-119289 del 03 de octubre de 2022.

Que el 24 de enero de 2023, los propietarios del predio **LUIS ALFONSO OCHOA GUTIERREZ** y **ARLENY DEL SOCORRO MERCADO HERNANDEZ** se notificaron personalmente del Alcance a la Oferta Formal de Compra YC-CRT-119289 del 03 de octubre de 2022.

Nº	Nombre del propietario	Notificación	Fecha.
1	<b>ARLENY DEL SOCORRO MERCADO HERNANDEZ.</b>	NOTIFICACIÓN PERSONAL	24 de enero de 2023



Documento firmado digitalmente



2	LUIS ALFONSO OCHOA GUTIERREZ.	NOTIFICACIÓN PERSONAL.	24 de enero de 2023
---	-------------------------------	------------------------	---------------------

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. El día 25 de enero de 2023, mediante oficio No. YC-CRT-123367, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar, la cancelación de la Oferta Formal YC-CRT-13532 en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15914.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. El día 25 de enero de 2023, mediante oficio No. YC-CRT-119291, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal YC-CRT-119289 en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15914.

Que de conformidad con de Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares:

- **Medida Cautelar:** Prohibición de enajenar derechos inscritos en predio declarado en abandono por causa de la violencia a solicitud del titular en esos derechos, inscrita mediante Resolución No. 01 del 03 de octubre de 2008, por la Gobernación de Bolívar de Cartagena, registrada por el Comité Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada, según consta en la anotación No. 03.
- **Medida Cautelar:** Predio ingresado al registro de tierras despojadas, mediante Resolución No. 0088 del 20 de agosto de 2013, por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de El Carmen de Bolívar, registrado en la anotación No. 07.
- **Medida Cautelar:** Predio ingresado al registro de tierras despojadas, mediante Resolución No. 160 del 28 de noviembre de 2013, por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de El Carmen de Bolívar, registrado en la anotación No. 11.
- **Medida Cautelar:** Abstenerse de inscribir enajenaciones por declaratoria inminente de riesgo o desplazamiento forzado, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Carmen de Bolívar, mediante oficio 767 del 31 de mayo de 2017, tal y como consta en la anotación No. 18.

Que de acuerdo con el párrafo segundo del Parágrafo segundo del Artículo 21 de la Ley 1682 del 2013, en el que establece lo siguiente: (...) *En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación (...)*; es imperativo dar inicio al proceso de expropiación judicial.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. 20236040096933 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 5EIB0568 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234090607232.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9° de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:** Una zona de terreno, identificada con **ficha predial 5EIB0568** elaborada el 28 de enero de 2013, actualizada el 11 de julio de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno de **MIL TRESCIENTOS VEINTE COMA CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.320,42 M2)**, debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 12 + 752.12 (l) y abscisa final PR 13 + 16.53 (l); hace parte del predio de mayor extensión denominado "MANDATU 1",



ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-15914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral No. 13244000400010327000, la zona a segregar se está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 271.81 metros, lindando con LUIS ALFONSO OCHOA GUTIERRES Y OTRA; **ORIENTE:** En longitud de 0.00 metros, lindando con EN PUNTA CON LUIS ALFONSO OCHOA GUTIERREZ Y OTRA; **SUR:** En longitud de 271.13 metros, lindando con VIA EL CARMEN DE BOLIVA- PLATO; **OCIDENTE:** En longitud de 2.53 metros, lindando con FELICITO RUFINO CARMONA MARTINEZ. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

**CONSTRUCCIONES:**

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
C1	CONSTRUCCIÓN CON MUROS EN BAHAREQUE SOPORTADO EN ESTRUCTURA DE MADERA, CON PISO EN PLANTILLA DE CONCRETO EN ACABADO RUSTICO, CON CUBIERTA SOPORTADA EN MADERA Y LAMINAS DE ZINC, DIMENSIONES DE 7.00 M X 4.70 M.	32.90	M2
C2	BAÑO CON MUROS EN BLOQUE DE LADRILLO, PAÑETADO INTERNAMENTE, TECHO EN LAMINA DE ETERNIT Y PISO EN PLANTILLA DE CEMENTO, CONTIENE SOLO SANITARIO.	3.14	M2
C3	CERCO INTERNO CON POSTES DE MADERA Y ALAMBRE DE PUAS (3 HILOS).	8.46	M
C4	ENRAMADA CON CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC, ESTRUCTURA EN MADERA Y PISO EN TIERRA.	35.00	M2
C5	COBERTIZO CON ESTRUCTURA EN MADERA Y CUBIERTA EN PLASTICO	15.00	M2
C6	BROCHE EN ALAMBRE DE PUAS (5 HILOS) Y POSTES EN MADERA. LARGO 2.50 M	1.00	UND
C7	PISO EN CEMENTO (PERIMETRAL A LA VIVIENDA).	77.30	M2
C8	POZA SEPTICA CON MUROS EN BLOQUE Y TAPA EN CONCRETO DE ESPESOR = 0.15M. DIMENSIONES DE LA POZA 1.10 X 1.10X2.00 M DE PROFUNDIDAD.	1.00	UND

**ESPECIE: CULTIVOS**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
AROMO ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	2	UND
CHICHO ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	6	UND
SANTACRUZ ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	32	UND
GUASIMO ( $\varnothing \leq 0.20$ M)	5	UND
TOTUMO ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	4	UND
CAMAJON ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	2	UND
OLIVO ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	2	UND
NIM ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	4	UND
VIVA SECA ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	2	UND
CIRUELO ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	3	UND
GUAYACAN ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	8	UND
JOBO ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	1	UND
MATARRATON ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	1	UND
TOTUMO ( $\varnothing \geq 0.10$ M)	4	UND

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	ARLENY DEL SOCORRO MERCADO HERNANDEZ	C.C 33.281.756
2	LUIS ALFONSO OCHOA GUTIERREZ.	C.C 9.111.189



Documento firmado digitalmente



**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la presente resolución a GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR DE CARTAGENA - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA, en virtud de la medida cautelar de Prohibición de enajenar derechos inscritos en predio declarado en abandono por causa de la violencia a solicitud del titular en esos derechos, inscrita mediante Resolución No. 01 del 03 de octubre de 2008 inscrita en la **anotación No. 3** de la matrícula inmobiliaria No. 062-15914 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente resolución a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, en virtud de la medida cautelar de Predio ingresado al registro de tierras despojadas art. 17 Dto. 4829 de 2011, según Resolución No. 0088 del 20 de agosto de 2013, registrado en la **anotación No. 07** de la matrícula inmobiliaria No. 062-15914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente resolución a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, en virtud de la medida cautelar de Predio ingresado al registro de tierras despojadas, según Resolución No. 160 del 28 de noviembre de 2013, registrado en la **anotación No. 11** de la matrícula inmobiliaria No. 062-15914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** la presente resolución al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL CARMEN DE BOLÍVAR, en virtud de la medida cautelar de Abstenerse de inscribir enajenaciones por declaratoria inminente de riesgo o desplazamiento forzado según oficio 767 del 31 de mayo de 2017, tal y como consta en la **anotación No. 18** de la matrícula inmobiliaria No. 062-15914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 10-11-2023

**GUILLERMO TORO ACUÑA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT